ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DESIGNADA PARA LA LICITACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A DEMANDA DE ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN

Expediente: CONTR 2025_672835
Procedimiento: Abierto
Tramitación: Ordinaria

En Sevilla, a 28 de julio de 2026

Asisten:
Presidenta: Matilde Fuertes Fuster, jefa del departamento de Contratación.
Vocales:
Fernando Benot Ferrón, técnico del área de los Servicios Jurídicos.
Javier Reyes Rodríguez Díaz, Jefe del Departamento de Control Interno.
María Lara Quinlan, jefa del área de Internacionalización de la Economía.
Secretaria: Reyes Mahedero Castellano, técnica del Departamento de Contratación.

Siendo las 10:30 horas del día de la fecha, se constituye por medios telemáticos, a través de TEAMS, la Mesa de Contratación de la licitación, mediante procedimiento abierto, de la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS A DEMANDA DE ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN" expediente CONTR 2025_672835.

El objeto de la sesión es la puesta en conocimiento de los miembros de la Mesa de lo acontecido tras la Resolución 383/2026 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (en adelante TARCJA) así como el cumplimiento de dicha Resolución tras la aclaración solicitada al Tribunal.

Los miembros de la Mesa que asisten a este acto lo hacen en virtud de la Resolución de la Dirección General de TRADE de fecha 27 de enero de 2026 por la que se acuerda su composición que ha sido publicada ese mismo día en el perfil de contratante.

Por ausencia de la vocal titular segunda, Dª María Castillo Ramos, de conformidad con el mecanismo de suplencia previsto en la citada Resolución asiste su suplente D. Javier Reyes Rodríguez Díaz.

No asiste la vocal tercera, Dª Blanca Calvo Ramos-Paul ni su respectiva suplente Dª Patricia Hernández Ruiz.

La Presidenta declara la Mesa válidamente constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados. Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la licitación del presente contrato tiene carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se han de realizar por medios electrónicos. Para ello, las personas licitadoras debieron registrarse en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SIREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SIREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SIREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el enlace: https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html.

La Presidenta comienza la sesión comentando los antecedentes que llevan a la convocatoria de la presente Mesa:

1.- Después de que con fecha 14 de mayo de 2026 el órgano de contratación TRADE resolviera ampliar el plazo de presentación de ofertas, para que la UTE Boleo Abogados, SLP, BOLEO GLOBAL, OFICOMEX y NEXTWIND culminase el proceso de validación y envío de los documentos que dicha UTE presentó en la plataforma SiREC, el 19 de mayo de 2026 el TARCJA notificó la interposición de un recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad NATALIE YOSHIDA TANAKA contra la Resolución de 14 de mayo de 2026 de ampliación de plazo de presentación de ofertas anteriormente mencionado.

En dicho recurso la entidad recurrente manifestó de forma expresa que NO solicitaba la medida cautelar de suspensión del procedimiento, al objeto de no demorar innecesariamente la tramitación del mismo, de forma que no habiendo pronunciamiento de suspensión del procedimiento, se continuó con la tramitación del mismo, realizándose la apertura del sobre 1 incluida la oferta de la UTE, así como requerimiento en primer lugar de aclaraciones y posteriormente de subsanaciones a varias de las empresas.

2.- Recibidas las subsanaciones, se realizó el 10 de junio la convocatoria de la Mesa de Contratación para el 15 de junio, al efecto de analizar las subsanaciones y proceder a la apertura del sobre 3 de las empresas que hubieran sido admitidas, mesa que quedó desconvocada por los acontecimientos que se indican a continuación.

3.- Con fecha 11 de junio de 2026 se recibió en TRADE la Resolución 383/2026 del TARCJA por la que se estimó parcialmente el recurso interpuesto contra resolución de 14 de mayo de 2026, por la que se acordó la ampliación del plazo de presentación de ofertas.

La estimación parcial del recurso comporta, en primer lugar, la revocación del acuerdo de ampliación singular del plazo de presentación de ofertas adoptado mediante resolución de 14 de mayo de 2026 y en consecuencia, retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la ampliación anulada y ordenar al órgano de contratación que declare presentada en plazo la oferta de la UTE afectada y la admita a la licitación junto con las demás ofertas válidamente presentadas, continuando la tramitación del procedimiento con plena preservación de los principios de igualdad de trato y libre concurrencia.

4.- Con fecha 12 de junio de 2026, TRADE solicitó aclaración al TARCJA al efecto de poder dar cumplimiento a la Resolución 383/2026.

- Con fecha 21 de julio de 2026 se recibe notificación del TARCJA en la que se da traslado de la Resolución de Rectificación 7/2026, de 12 de junio, sobre la Resolución 383/2026, en la que se reitera por parte del TARCJA que para dar cumplimiento a la Resolución 383/2026, y como se deduce de la misma, una vez anulada la ampliación del plazo y anulados los actos hasta el momento citados en la Resolución, el órgano de contratación debe:

- ✓ Considerar presentada en plazo la oferta de la UTE afectada, por constar acreditado que existía íntegramente en el sistema antes del vencimiento.
- ✓ Admitirla a la licitación en igualdad de condiciones con las demás ofertas válidamente presentadas.
- ✓ Verificar la identidad entre la documentación cargada en plazo y la presentación anulada, mediante cotejo de huellas digitales.
- ✓ Continuar la tramitación del procedimiento desde el momento inmediatamente anterior a la ampliación anulada.

5.- Con fecha 27 de julio de 2026, el órgano de contratación, en cumplimiento de la Resolución 383/2026 del TARCJA ha resuelto considerar presentada en plazo la oferta de la UTE, por constar acreditada que existía íntegramente en el sistema antes del vencimiento, de forma que la misma queda admitida a la licitación en igualdad de condiciones con las demás ofertas válidamente presentadas.

Por tanto, teniendo en cuenta la retroacción de las actuaciones acordada en la Resolución 383/2026 del TARCJA, y en vista de la Resolución de 27 de julio de 2026 del órgano de contratación, procede la apertura del sobre 1 de las siguientes licitadoras que constan haber presentado oferta:

1. TRACK GLOBAL SOLUTIONS SL para el LOTE 2.

2. NATALIE YOSHIDA TANAKA para los LOTES 1, 2, 3, 4 y 5.

3. ECIJA LEGAL SL para los LOTES 1, 2, 3, 4 y 5.

4. ERNST & YOUNG ABOGADOS SLP para los LOTES 1 y 2.

5. UTE OFICINA PARA EL DESARROLLO DEL COM. EXT.- BOLEO ABOGADOS SLP - BOLEO GLOBAL SL - NEXTWIND CONSULTING SOCIEDAD LIMITADA para los LOTES 1, 2 y 5.

La Presidenta de la Mesa de Contratación consulta a los miembros de la misma, si ostentan algún tipo de conflicto de intereses, tal y como establece el artículo 24 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre

contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, esto es “cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador, o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador, que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de dicho procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación”. Todos los miembros de la Mesa de Contratación, incluida la Presidenta, responden negativamente.

En primer lugar y conforme a la Resolución 383/2026 del TARCJA, se verifica que la documentación que cargó la UTE en plazo y la presentada en la ampliación anulada, es la misma.

A continuación se procede a dar de nuevo lectura de los sobres 1 que ya fueron aperturados en la plataforma SIREC.

La Mesa procede a analizar la documentación de la licitadora **TRACK GLOBAL SOLUTIONS S.L.:**

- Aportan Anexo II. B debidamente relleno y firmado. En el mismo declara que tiene intención de subcontratar.

- Aportan el DEUC completo y firmado, declarando en el mismo que no recurre a un tercero para cumplir la solvencia (artículo 75 de la LCSP) y que tiene intención de subcontratar, especificando los subcontratistas a cuya capacidad no recurre el operador económico.

A continuación, se analiza la documentación de la licitadora **ERNST & YOUNG ABOGADOS SLP**

- Aportan Anexo II. B como documento común a todos los lotes debidamente relleno y firmado. En el mismo declara que tiene intención de subcontratar.

- Aportan el DEUC para cada lote al que oferta, completos y firmados, declarando en el mismo que no recurre a un tercero para cumplir la solvencia (artículo 75 de la LCSP) y que tiene intención de subcontratar, especificando los subcontratistas a cuya capacidad no recurre el operador económico en cada uno de los LOTES.

- Aporta Anexo III de confidencialidad mediante el cual declaran confidencial el Anexo II.B

Tras analizar la documentación presentada por las empresas TRACK GLOBAL SOLUTIONS SL y ERNST & YOUNG ABOGADOS SLP se concluye, de la documentación presentada, que las mismas han acreditado cumplir los requisitos exigidos en el Pliego Administrativo de Condiciones Particulares del expediente de referencia, por lo que **los miembros de la Mesa**

de Contratación acuerdan por unanimidad ADMITIR a las empresas:

1. TRACK GLOBAL SOLUTIONS SL para el LOTE 2.

2. ERNST & YOUNG ABOGADOS SLP para los LOTES 1 y 2.

A continuación, se analiza la documentación de la licitadora **ECIJA LEGAL S.L.:**

- En el justificante de presentación de ofertas de SiREC aparece que la licitadora oferta para todos los lotes. El único documento común para todos los lotes es el propio justificante.

- Aportan un único Anexo II. B en el espacio digital del LOTE 2, debidamente firmado. En el mismo declara que no tiene intención de subcontratar.

- Aporta un único DEUC en el espacio digital del LOTE 2, sin indicar los LOTES a los que se presenta, declarando en el mismo que no recurre a un tercero para cumplir la solvencia (artículo 75 de la LCSP) y que no tiene intención de subcontratar.

- En el resto de LOTES, el 1, 3, 4 y 5 a los que según el justificante de presentación de ofertas de Sirec ha presentado oferta, no contiene documentación en el sobre 1 a excepción de dicho justificante que es común para todos los lotes.

- De igual forma, se comprueba que el justificante de presentación de ofertas de Sirec, recoge como documentación presentada en el Sobre 3 un documento en el espacio digital del LOTE 2 (cuyo contenido, obviamente, desconoce la Mesa en esta fase de apertura de sobre 1).

Por ello, en vista de que el justificante de presentación de ofertas de SIREC recoge que la licitadora presenta oferta a todos los lotes, y por otro lado que sólo ha remitido documentación en el espacio digital del LOTE 2, sin indicar en la misma los lotes a los que se presenta, resulta necesaria una aclaración para saber a qué lotes ha presentado oferta, antes de proceder a una posible subsanación.

A continuación, se analiza la documentación de **NATALIE YOSHIDA TANAKA**:

- Aporta el Anexo II. B común para todos los lotes debidamente relleno y firmado. En el mismo declara que tiene intención de subcontratar.
- Aporta el DEUC de NATALIE YOSHIDA TANAKA para cada uno de los LOTES para los que presenta oferta.

Se comprueba que ha declarado en sus cinco DEUC's lo siguiente:

- Ha respondido a la pregunta de la PARTE II, Apartado A, *e) ¿Podrá el operador económico presentar un certificado con respecto al pago de las cotizaciones a la seguridad social y los impuestos o facilitar información que permita al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora obtenerlo directamente a través de una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse gratuitamente?* NO

- Ha respondido a la pregunta de la Parte IV, *a) Respecto a los criterios de selección, el operador económico declara que: Cumple todos los criterios de selección requeridos.* SÍ

- En cada uno de los cinco DEUCs declara que recurra a un tercero para cumplir la solvencia (artículo 75 de la LCSP) y que tiene intención de subcontratar, especificando los subcontratistas a cuya capacidad no recurre el operador económico.

 - Para el LOTE 1 declara que subcontratará a DOS EMPRESAS y aporta el DEUC de cada una de ellas.

 - Para el LOTE 2 declara que subcontratará a DOS EMPRESAS y aporta el DEUC de cada una de ellas.

 - Para el LOTE 3 declara que subcontratará a DOS EMPRESAS y aporta el DEUC de cada una de ellas.

 - Para el LOTE 4 declara que subcontratará a DOS EMPRESAS y aporta el DEUC de cada una de ellas.

 - Para el LOTE 5 declara que subcontratará a CUATRO EMPRESAS y aporta el DEUC de cada una de ellas.

En el Apartado 10. SUBCONTRATACIÓN del Anexo I del PCAP se indica que no se requiere aportar el DEUC de las subcontratistas en el sobre 1.
La licitadora no aporta para ninguno de los LOTES, DEUC's diferentes a los de las empresas que dice que va a subcontratar, por lo que la Mesa no tiene certeza del papel que van a jugar las empresas que han presentado su DEUC, ya que según la licitadora son subcontratistas a cuya capacidad no recurre, pero sin embargo presenta su DEUC como si se trataran terceros a los que recurre para cumplir la solvencia.

Es posible que la licitadora considere que el hecho de recurrir a un tercero para cumplir la solvencia es una subcontratación, pero no es así a efectos de esta licitación y por ello el DEUC hace la salvedad en su pregunta para que las licitadoras indiquen únicamente los subcontratistas a cuya capacidad no se recurre.

Por tanto, resulta necesaria una aclaración para los LOTES 1,2,3,4 y 5 sobre el papel que juega cada una de las empresas de las que ha presentado DEUC's indicando en dicha ACLARACIÓN, de cada uno de ellos, si se trata de un tercero al que recurre para cumplir la solvencia (artículo

75 de la LCSP) o si bien, se trata de un subcontratista a cuya capacidad no recurre el operador económico. antes de proceder a una posible subsanación.

A continuación, se analiza la documentación de la **UTE OFICINA PARA EL DESARROLLO DEL COM. EXT.- BOLEO ABOGADOS SLP - BOLEO GLOBAL SL - NEXTWIND CONSULTING S.L.**:

- Aportan el Anexo II. B de OFICINA PARA EL DESARROLLO DEL COM. EXT común para todos los lotes debidamente relleno y firmado. En el mismo declara que tiene intención de subcontratar. Indican que los perfiles a subcontratar NO están sometidos a la solvencia técnica.

- Aportan el Anexo II. B de BOLEO ABOGADOS SLP común para todos los lotes debidamente relleno y firmado. En el mismo declara que tiene intención de subcontratar. Indican que los perfiles a subcontratar NO están sometidos a la solvencia técnica.

- Aportan el Anexo II. B de BOLEO GLOBAL S.L. común para todos los lotes debidamente relleno y firmado. En el mismo declara que tiene intención de subcontratar. Indican que los perfiles a subcontratar NO están sometidos a la solvencia técnica.

- Aportan el Anexo II. B de NEXTWIND CONSULTING S.L. común para todos los lotes debidamente relleno y firmado. En el mismo declara que tiene intención de subcontratar. Indican que los perfiles a subcontratar NO están sometidos a la solvencia técnica.

- Aportan el ANEXO IV DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL, común para todos los lotes, firmado por las cuatro empresas. Declaran su compromiso de constituir una UTE formada por GLOBAL LEGAL SFERA SPAIN, OFICINA PARA EL DESARROLLO EXTERIOR SLU, BOLEO GLOBAL S.L. y NEXTWIND S.L.
 La Mesa comprueba que la denominación de la primera de las empresas, GLOBAL LEGAL SFERA SPAIN, no coincide con el nombre de la empresa que presenta documentación, BOLEO ABOGADOS S.L.P.

- Aportan el DEUC de OFICINA PARA EL DESARROLLO DEL COM. EXT común para todos los lotes. Declara que tiene intención de subcontratar, especificando los subcontratistas a cuya capacidad no recurre el operador económico y que recurra a un tercero para cumplir la solvencia (artículo 75 de la LCSP)

 No obstante, aun habiendo declarado que recurrirá a un tercero, ha respondido a la pregunta de la Parte IV, *a) Respecto a los criterios de selección, el operador económico declara que: Cumple todos los criterios de selección requeridos.* SÍ

- Aportan el DEUC de BOLEO GLOBAL S.L. común para todos los lotes. Declara que tiene intención de subcontratar, especificando los subcontratistas a cuya capacidad no

recurre el operador económico y que recurra a un tercero para cumplir la solvencia (artículo 75 de la LCSP)

No obstante, aun habiendo declarado que recurrirá a un tercero, ha respondido a la pregunta de la Parte IV, *a) Respecto a los criterios de selección, el operador económico declara que: Cumple todos los criterios de selección requeridos.* SÍ

- Aportan el DEUC de BOLEO ABOGADOS SLP común para todos los lotes. Declara que tiene intención de subcontratar, especificando los subcontratistas a cuya capacidad no recurre el operador económico y que recurra a un tercero para cumplir la solvencia (artículo 75 de la LCSP)

 No obstante, aun habiendo declarado que recurrirá a un tercero, ha respondido a la pregunta de la Parte IV, *a) Respecto a los criterios de selección, el operador económico declara que: Cumple todos los criterios de selección requeridos.* SÍ

- Aportan el DEUC de NEXTWIND S.L. común para todos los lotes. Declara que tiene intención de subcontratar, especificando los subcontratistas a cuya capacidad no recurre el operador económico y que recurra a un tercero para cumplir la solvencia (artículo 75 de la LCSP)

 No obstante, aun habiendo declarado que recurrirá a un tercero, ha respondido a la pregunta de la Parte IV, *a) Respecto a los criterios de selección, el operador económico declara que: Cumple todos los criterios de selección requeridos.* SÍ

- Aportan 9 DEUC's de personas físicas y se comprueba lo siguiente:

 - En el DEUC de J.G.A. (como persona física) indica que actuará como técnico. Declara que va en UTE (aspecto incorrecto porque esta persona física no es ninguna de las empresas de la UTE). No contesta a la pregunta de subcontratación.
 Además, llama la atención a la Mesa que en los datos de contacto, tanto la dirección postal como el dominio del correo electrónico son idénticos a los declarados por la empresa BOLEO ABOGADOS, S.L.P por lo que la Mesa tiene dudas sobre si esta persona forma parte de la empresa BOLEO ABOGADOS, S.L.P o si bien, es realmente un tercero ajeno a la misma.

 - En el DEUC de J.B.L. (como persona física) indica que actuará como director. Declara que va en UTE (aspecto incorrecto porque esta persona física no es ninguna de las empresas de la UTE). No contesta a la pregunta de subcontratación.
 De igual forma, llama la atención a la Mesa que, aún siendo J.B.L. el representante legal de BOLEO GLOBAL presente un DEUC como persona física para un perfil de los requeridos en solvencia como si se tratase de un tercero, siendo medio propio de la UTE al serlo de una de las empresas que la componen (BOLEO GLOBAL)

- En el DEUC de J.E.D (como persona física) indica que actuará como técnico. Declara que va en UTE (aspecto incorrecto porque esta persona física no es ninguna de las empresas de la UTE). No contesta a la pregunta de subcontratación.
 Además, llama la atención a la Mesa que en los datos de contacto, tanto la dirección postal como el dominio del correo electrónico son idénticos a los declarados por la empresa BOLEO ABOGADOS, S.L.P por lo que la Mesa tiene dudas sobre si esta persona forma parte de la empresa BOLEO ABOGADOS, S.L.P o si bien, es realmente un tercero ajeno a la misma.

- En el DEUC de R.I.R (como persona física) indica que actuará como técnica. Declara que va en UTE (aspecto incorrecto porque esta persona física no es ninguna de las empresas de la UTE). No contesta a la pregunta sobre el recurso a la capacidad de otras entidades ni a pregunta sobre subcontratación ni a la pregunta sobre si ha celebrado el operador económico un convenio con sus acreedores.
 De igual forma, llama la atención a la Mesa que, aún presentado R.I.R su DEUC como persona física, firma con certificado de representación de empresa, por lo que no se tiene certeza de si R.I.R es un medio de la empresa cuyo certificado de firma ha utilizado y por tanto sería dicha empresa el tercero que cede la solvencia a la UTE o si por el contrario el tercero es R.I.R como persona física ajena a dicha empresa (si este es el caso, no puede firmar el DEUC utilizando el certificado digital asociado al NIF de una empresa).

- En el DEUC de R.M.D.P (como persona física) indica que actuará como director. Declara que va en UTE (aspecto incorrecto porque esta persona física no es ninguna de las empresas de la UTE). No contesta a la pregunta de subcontratación.
 De igual forma, llama la atención a la Mesa que, aún siendo R.M.D.P el representante legal de OFICINA PARA EL DESARROLLO DEL COM. EXT presente un DEUC como persona física para un perfil de los requeridos en solvencia como si se tratase de un tercero, siendo medio propio de la UTE al serlo de una de las empresas que la componen (OFICINA PARA EL DESARROLLO DEL COM. EXT).

- En el DEUC de M.R.G.G. (como persona física) indica que actuará como técnica. Declara que va en UTE (aspecto incorrecto porque esta persona física no es ninguna de las empresas de la UTE). No contesta a la pregunta sobre el recurso a la capacidad de otras entidades ni a pregunta sobre subcontratación.

- En el DEUC de R.C.D (como persona física) indica que actuará como técnico. Declara que va en UTE (aspecto incorrecto porque esta persona física no es ninguna de las empresas de la UTE). No contesta a la pregunta de subcontratación.
 Además, llama la atención a la Mesa que en los datos de contacto, tanto la dirección postal como el dominio del correo electrónico son idénticos a los declarados por la empresa BOLEO ABOGADOS, S.L.P por lo que la Mesa tiene dudas sobre si esta persona forma parte de la empresa BOLEO ABOGADOS, S.L.P

o si bien, es realmente un tercero a la misma.

- En el DEUC de R.D.L.S. (como persona física) indica que actuará como técnico. Declara que va en UTE (aspecto incorrecto porque esta persona física no es ninguna de las empresas de la UTE). No contesta a la pregunta de subcontratación.
 De igual forma, llama la atención a la Mesa que, aún siendo R.D.L.S. el representante legal de BOLEO ABOGADOS, S.L.P presente un DEUC como persona física para un perfil de los requeridos en solvencia como si se tratase de un tercero, siendo medio propio de la UTE al serlo de una de las empresas que la componen (BOLEO ABOGADOS, S.L.P).

- En el DEUC de S.S (como persona física) indica que actuará como técnica. Declara que va en UTE (aspecto incorrecto porque esta persona física no es ninguna de las empresas de la UTE). No contesta a la pregunta de subcontratación.
 Además, llama la atención a la Mesa que en los datos de contacto, tanto la dirección postal como el dominio del correo electrónico son idénticos a los declarados por la empresa BOLEO GLOBAL S.L. por lo que la Mesa tiene dudas sobre si esta persona forma parte de la empresa BOLEO GLOBAL S.L. o si bien, es realmente un tercero ajeno a la misma.

Por tanto, resulta necesaria una aclaración para los LOTES 1, 2 y 5, antes de proceder a una posible subsanación de la documentación, indicando en dicha ACLARACIÓN lo siguiente:

1. Cual es motivo por el que se ha añadido los DEUC de J.B.L., R.M.D.P y R.D.L.S. como personas físicas si son representantes de las empresas BOLEO GLOBAL SL, OFICINA PARA EL DESARROLLO DEL COM. EXT y BOLEO ABOGADOS SLP respectivamente y por tanto medios propios de las mismas (y por acumulación de la UTE) y en este sentido, no terceros a los que se recurre para cumplir la solvencia (artículo 75 de la LCSP).

2. Si J.G.A, J.E.D., R.C.D son personas físicas que ceden su solvencia a la UTE (en cuyo caso deben estar en régimen de autónomo a fecha fin de presentación de ofertas) o bien, si a esa fecha, son un medio propio de la empresa BOLEO ABOGADOS, S.L.P (y por acumulación de la UTE) y no terceros a los que se recurre para cumplir la solvencia (artículo 75 de la LCSP).

3. Si R.I.R es una persona física que cede su solvencia a la UTE (en cuyo caso deben estar en régimen de autónomo a fecha fin de presentación de ofertas) o bien, si a esa fecha, es un medio propio de la empresa cuyo certificado digital ha utilizado para firmar el DEUC.

4. Si S.S. es una persona física que cede su solvencia a la UTE (en cuyo caso deben estar en régimen de autónomo a fecha fin de presentación de ofertas) o bien, si a esa fecha, es un medio propio de la empresa BOLEO GLOBAL S.L. (y por acumulación de la UTE) y no un tercero al que se recurre para cumplir la solvencia (artículo 75 de la LCSP).

En relación con las ACLARACIONES a realizar por las licitadoras NATALIE YOSHIDA TANAKA, ECIJA LEGAL S.L. y la UTE OFICINA PARA EL DESARROLLO DEL COM. EXT.- BOLEO ABOGADOS SLP - BOLEO GLOBAL S.L. - NEXTWIND CONSULTING S.L., y dado que dichas aclaraciones constan en el expediente por haberse realizado con anterioridad a la retroacción de las actuaciones, no habiéndose detectado ninguna diferente a realizar, se considera por parte de la Mesa de Contratación que no resulta oportuno volver a requerir a las empresas para que remitan de nuevo la misma documentación que ya consta en el expediente.

A continuación se procede a ver la documentación relativa a las aclaraciones que constan en el expediente y que se indican a continuación:

ACLARACIÓN de la licitadora **ECIJA LEGAL S.L.:**

La licitadora presentó una declaración responsable mediante la que aclara que, debido a un error material en el proceso de presentación de la oferta a través de la plataforma SIREC, el justificante de presentación refleja la participación en la totalidad de los lotes.
No obstante, declara la licitadora que la voluntad de esa parte, como se desprende de la documentación efectivamente aportada, ha sido en todo momento presentar oferta únicamente al Lote 2, siendo este el único lote para el que se ha incorporado la documentación correspondiente en el Sobre 1.

Por tanto, la Mesa vista la aclaración de la licitadora y la documentación del sobre 1 y estando la misma correcta conforme a pliegos, acuerda por unanimidad, admitir a la licitadora ECIJA LEGAL S.L. para el LOTE 2 del presente procedimiento.

ACLARACIÓN de la licitadora **NATALIE YOSHIDA TANAKA**:

La licitadora presentó un escrito de aclaración en el que declara que todas las entidades cuyos DEUC's fueron aportados en el Sobre Electrónico n.º 1 actúan como terceros conforme al artículo 75 de la LCSP, y no como subcontratistas a cuya capacidad no recurre el operador económico.

En relación con lo anterior, la Mesa comprueba que en el justificante de ofertas de SiREC, en el que se listan los documentos presentados por la licitadora en los sobres 3 para cada LOTE, aparecen documentos denominados como "el nombre de una empresa seguido de ANEXO V.C."(Anexo que debe presentarse para el criterio de calidad 2.5 *Compromiso/s de la licitadora y de la/s persona/s físicas/jurídicas que asista/n a la licitadora para prestar los servicios de asesoramiento en el destino indicado y para los tres ámbitos de asesoramiento (laboral, mercantil y fiscal*).
Los nombres de las empresas recogidos en la denominación de los documentos coinciden con los nombres de las empresas a las que la licitadora ha dicho que va a recurrir para cumplir la solvencia.
En el apartado 8 b, criterio 2.5 del Anexo I del PCAP se recoge la siguiente NOTA: "*en caso de la persona física o jurídica que se comprometa a asistir a la licitadora en el asesoramiento*

legal en destino, se considerará que se trata de una subcontratación, debiendo reflejarse como tal en el DEUC de la licitadora."

Es decir, al menos del listado de documentos que SiREC recoge en su justificante, parece que la licitadora ha ofertado ser asistida en destino por las mismas empresas a las que recurre para cumplir la solvencia, por lo que, a tenor de la NOTA aquí trascrita, se debe considerar subcontratación.
Si bien, en el caso concreto de esta licitadora y por la aclaración realizada por la misma, no puede responder de forma afirmativa en su DEUC a la pregunta que versa sobre subcontratación, ya que en el DEUC lo que literalmente se solicita en la pregunta en cuestión del apartado D es *Información relativa a los subcontratistas* ***a cuya capacidad no recurra*** *el operador económico* y como ha aclarado la licitadora sí recurre a estas empresas.

Por otro lado, la licitadora aportó en el sobre 1 el Anexo II. B común para todos los lotes debidamente relleno y firmado, declarando que tiene intención de subcontratar, por lo que la Mesa ya queda informada de la intención de esta licitadora.

Por todo lo anterior se concluye:

- Las empresas cuyos DEUC's ha presentado la licitadora en el sobre 1, actúan como terceras a las que recurre para cumplir la solvencia (artículo 75 de la LCSP).

- A tenor de lo recogido en el listado de documentos del sobre 3 del justificante de ofertas de SiREC parece que también serán subcontratistas en la ejecución del contrato, siendo tratadas de este modo por la Mesa llegado el caso, tras la apertura del sobre 3, si procede.

Por tanto, la Mesa a la vista de la documentación aportada hasta ahora por la licitadora, acuerda que los DEUC's de las empresas terceras a las que recurre en cada LOTE, son correctos, si bien resulta necesario realizar subsanación de la documentación aportada.

ACLARACIÓN de la licitadora **UTE OFICINA PARA EL DESARROLLO DEL COM. EXT.- BOLEO ABOGADOS SLP - BOLEO GLOBAL SL - NEXTWIND CONSULTING S.L. para los LOTES 1,2 y 5**:

1. La primera de las aclaraciones se refiere al motivo por el que se ha añadido los DEUC de J.B.L., R.M.D.P y R.D.L.S. como personas físicas si son representantes de las empresas BOLEO GLOBAL SL, OFICINA PARA EL DESARROLLO DEL COM. EXT y BOLEO ABOGADOS SLP respectivamente y por tanto medios propios de las mismas (y por acumulación de la UTE) y en este sentido, no terceros a los que se recurre para cumplir la solvencia (artículo 75 de la LCSP).

La licitadora aclara que el motivo por el que se aportaron los DEUC de J.B.L., R.M.D.P. y R.D.L.S. como personas físicas obedece a que la UTE entendió que, aun ostentando la condición de representantes legales de las mercantiles BOLEO GLOBAL, S.L., OFICINA PARA EL DESARROLLO DEL COMERCIO EXTERIOR y BOLEO ABOGADOS, S.L.P., respectivamente, su participación personal resulta relevante a efectos del cumplimiento de los criterios de solvencia técnica exigidos en la licitación.
En concreto, dichas personas forman parte del equipo profesional adscrito a la ejecución del contrato y cumplen, a título personal, determinados requisitos contemplados en los criterios de solvencia. Por ello, se interpretó que debía considerarse que aportaban igualmente, su solvencia profesional a las entidades que representan y, por extensión, a la UTE licitadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de la aclaración de la licitadora queda de manifiesto que J.B.L., R.M.D.P. y R.D.L.S. son medios propios de BOLEO GLOBAL, S.L., OFICINA PARA EL DESARROLLO DEL COMERCIO EXTERIOR y BOLEO ABOGADOS, S.L.P., respectivamente, y por acumulación de la UTE por lo que no le es de aplicación el artículo 75 de la LCSP que versa sobre integración de la solvencia con medios externos. Por tanto, la Mesa acuerda no analizar los DEUC de estas tres personas al no proceder su remisión, pues no se tratan de terceros con respecto a la UTE.

2. La segunda aclaración trata de si J.G.A, J.E.D., R.C.D son personas físicas que ceden su solvencia a la UTE (en cuyo caso deben estar en régimen de autónomo a fecha fin de presentación de ofertas) o bien, si a esa fecha, son un medio propio de la empresa BOLEO ABOGADOS, S.L.P (y por acumulación de la UTE) y no terceros a los que se recurre para cumplir la solvencia (artículo 75 de la LCSP).

 La licitadora aclara que J.G.A., J.E.D. y R.C.D. son personas físicas que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, se encontraban en régimen de autónomos o mutualistas.
 En consecuencia, tienen la consideración de terceros cuyos medios y solvencia son puestos a disposición de la UTE para el cumplimiento de los requisitos de solvencia exigidos en la licitación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, motivo por el cual se aportaron los correspondientes Documentos Europeos Únicos de Contratación (DEUC).

 Tras la aclaración de la licitadora, queda de manifiesto que J.G.A., J.E.D. y R.C.D. son terceros cuyos medios y solvencia son puestos a disposición de la UTE (Artículo 75 de la LCSP).

3. La tercera aclaración trata de si R.I.R es una persona física que cede su solvencia a la UTE (en cuyo caso deben estar en régimen de autónomo a fecha fin de presentación de ofertas) o bien, si a esa fecha, es un medio propio de la empresa cuyo certificado digital ha utilizado para firmar el DEUC.

 La licitadora aclara que R.I.R. es una persona física que, a la fecha de finalización del

plazo de presentación de ofertas, se encontraba en régimen de autónomo o mutualista.
Por tanto, tiene la consideración de tercero cuya solvencia y medios son puestos a disposición de la UTE para acreditar el cumplimiento de los requisitos de solvencia establecidos en la licitación, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, razón por la que se aportó el correspondiente DEUC.

Tras la aclaración de la licitadora, queda de manifiesto que R.I.R. es un tercero cuyos medios y solvencia son puestos a disposición de la UTE (Artículo 75 de la LCSP).

4. Si S.S. es una persona física que cede su solvencia a la UTE (en cuyo caso deben estar en régimen de autónomo a fecha fin de presentación de ofertas) o bien, si a esa fecha, es un medio propio de la empresa BOLEO GLOBAL S.L. (y por acumulación de la UTE) y no un tercero al que se recurre para cumplir la solvencia (artículo 75 de la LCSP).

 La licitadora aclara que S.S. es una persona física que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, se encontraba en régimen de autónomo o mutualista.
 En consecuencia, tiene la consideración de tercero cuyos medios y solvencia son puestos a disposición de la UTE para el cumplimiento de los requisitos de solvencia exigidos en la presente licitación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, motivo por el cual se aportó el correspondiente DEUC.

 Tras la aclaración de la licitadora, queda de manifiesto que S.S. es un tercero cuyos medios y solvencia son puestos a disposición de la UTE (Artículo 75 de la LCSP).

Por tanto, la Mesa a la vista de la aclaración de la licitadora y de la documentación del sobre 1, acuerda por unanimidad, que resulta necesario realizar una subsanación por parte de **la UTE OFICINA PARA EL DESARROLLO DEL COM. EXT.- BOLEO ABOGADOS SLP - BOLEO GLOBAL SL - NEXTWIND CONSULTING S.L., para los LOTES 1, 2 y 5.**

Las subsanaciones a realizar por parte de la licitadora **NATALIE YOSHIDA TANAKA** son las siguientes:

- Los **5 DEUC's de NATALIE YOSHIDA TANAKA** (uno por cada LOTE para los que presenta oferta), subsanando lo siguiente:

 - Para poder continuar en el procedimiento, deberá responder, si procede, a la pregunta de la PARTE II, Apartado A, *e) ¿Podrá el operador económico presentar un certificado con respecto al pago de las cotizaciones a la seguridad social y los impuestos o facilitar información que permita al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora obtenerlo directamente a través de una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse gratuitamente?* SI

- Debe responder a la pregunta de la Parte IV, *a) Respecto a los criterios de selección, el operador económico declara que: Cumple todos los criterios de selección requeridos.* NO

- Atendiendo a la respuesta dada por la licitadora en su aclaración, debe responder a la pregunta del apartado a la pregunta del apartado D. Información relativa a los subcontratistas a cuya capacidad no recurra el operador económico de la PARTE II *¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?* NO

Las subsanaciones a realizar por parte de la licitadora **UTE OFICINA PARA EL DESARROLLO DEL COM. EXT.- BOLEO ABOGADOS SLP - BOLEO GLOBAL SL - NEXTWIND CONSULTING S.L.,** son las siguientes:

- El **ANEXO IV DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL,** común para todos los lotes, firmado por las cuatro empresas, indicando de forma correcta la denominación de BOLEO ABOGADOS S.L.P. ya que en el Anexo IV incluido en el sobre 1 decía GLOBAL LEGAL SFERA SPAIN.

- El **DEUC de OFICINA PARA EL DESARROLLO DEL COM. EXT** común para todos los lotes al haber declarado que recurre a un tercero (artículo 75 LCSP), contestando a la pregunta de la Parte IV, *a) Respecto a los criterios de selección, el operador económico declara que: Cumple todos los criterios de selección requeridos.* NO

- El **DEUC de BOLEO GLOBAL S.L.** común para todos los lotes al haber declarado que recurre a un tercero (artículo 75 LCSP), contestando a la pregunta de la Parte IV, *a) Respecto a los criterios de selección, el operador económico declara que: Cumple todos los criterios de selección requeridos.* NO

- El **DEUC de BOLEO ABOGADOS SLP** común para todos los lotes al haber declarado que recurre a un tercero (artículo 75 LCSP), contestando a la pregunta de la Parte IV, *a) Respecto a los criterios de selección, el operador económico declara que: Cumple todos los criterios de selección requeridos.* NO

- El **DEUC de NEXTWIND S.L.** común para todos los lotes al haber declarado que recurre a un tercero (artículo 75 LCSP), contestando a la pregunta de la Parte IV, *a) Respecto a los criterios de selección, el operador económico declara que: Cumple todos los criterios de selección requeridos.* NO

- El **DEUC de J.G.A.** (como persona física) subsanando lo siguiente:

 - Debe responder a la pregunta del apartado A de la Parte II *¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?*

NO. Por tanto no procede responder a las siguientes letras a, b y c de esa pregunta en concreto.
 - Debe responder a la pregunta del apartado D de la PARTE II *¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?*

- El **DEUC de J.E.D** (como persona física) subsanando lo siguiente:

 - Debe responder a la pregunta del apartado A de la Parte II *¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?* NO. Por tanto, no procede responder a las siguientes letras a, b y c de esa pregunta en concreto.
 - Debe responder a la pregunta del apartado D de la PARTE II *¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?*

- El **DEUC de R.I.R** (como persona física) subsanando lo siguiente:

 - Debe responder a la pregunta del apartado A de la Parte II *¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?* NO. Por tanto, no procede responder a las siguientes letras a, b y c de esa pregunta en concreto.
 - Debe responder a la pregunta del apartado C de la Parte II *¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo?* NO
 - Debe responder a la pregunta del apartado D de la PARTE II *¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?*
 - Debe responder a la pregunta del apartado C de la Parte III: *¿Ha celebrado el operador económico un convenio con sus acreedores?*
 - Debe firmar el DEUC como persona física y no utilizando el certificado digital asociado a un NIF de empresa.

- El **DEUC de M.R.G.G.** (como persona física) subsanando lo siguiente:

 - Debe responder a la pregunta del apartado A de la Parte II *¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?* NO. Por tanto, no procede responder a las siguientes letras a, b y c de esa pregunta en concreto.
 - Debe responder a la pregunta del apartado C de la Parte II *¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo?* NO
 - Debe responder a la pregunta del apartado D de la PARTE II *¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?*

- El **DEUC de R.C.D** (como persona física) subsanando lo siguiente:

 - Debe responder a la pregunta del apartado A de la Parte II *¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?* NO. Por tanto, no procede responder a las siguientes letras a, b y c de esa pregunta en concreto.
 - Debe responder a la pregunta del apartado D de la PARTE II *¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?*

- El **DEUC de S.S** (como persona física) subsanando lo siguiente:

 - Debe responder a la pregunta del apartado A de la Parte II *¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?* NO. Por tanto, no procede responder a las siguientes letras a, b y c de esa pregunta en concreto.
 - Debe responder a la pregunta del apartado D de la PARTE II *¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?*

En relación con las SUBSANACIONES a realizar por las licitadoras NATALIE YOSHIDA TANAKA, ECIJA LEGAL S.L. y la UTE OFICINA PARA EL DESARROLLO DEL COM. EXT.- BOLEO ABOGADOS SLP - BOLEO GLOBAL S.L. - NEXTWIND CONSULTING S.L., siendo las mismas que antes de la retroacción de las actuaciones se detectaron y habiéndose presentado ya documentación de subsanación por parte de las licitadoras que está pendiente de aperturar en la plataforma SIREC, se considera por parte de la Mesa de Contratación que no resulta oportuno volver a requerir la misma documentación de subsanación que ya presentaron y aún está pendiente de su apertura en la plataforma SIREC, y asimismo se acuerda aperturar en este momento dicha documentación para su análisis.

Analizada la documentación, los miembros de la Mesa de contratación, acuerdan por unanimidad admitir a las licitadoras NATALIE YOSHIDA TANAKA, ECIJA LEGAL S.L. y la UTE OFICINA PARA EL DESARROLLO DEL COM. EXT.- BOLEO ABOGADOS SLP - BOLEO GLOBAL S.L. - NEXTWIND CONSULTING S.L por haber subsanado los defectos apreciados en la documentación presentada.

Acto seguido, se determina que se publique en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de apertura del Sobre electrónico nº 3 de las licitadoras que continúan en la licitación, que tendrá lugar a las **08:30 horas del día 31 de julio de 2026** a través del portal SIREC, convocándose por tanto de nuevo a la Mesa de Contratación para proceder a dicha apertura.

Siendo las 12:13 horas del día de la fecha, se levanta la sesión.

Esta acta ha sido aprobada por unanimidad de sus miembros en la presente sesión, dejándose constancia de dicho acuerdo mediante la presente diligencia que es firmada por la secretaria y la Presidenta de la Mesa de Contratación, en prueba de conformidad.

Secretaria	Presidenta
Reyes Mahedero Castellano	Matilde Fuertes Fuster
Departamento de Contratación	Departamento de Contratación